

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 17

051 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 051

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de OCTUBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	15450	SOCIEDAD INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS		21/10/2019	654	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 15450, fue emitido el Informe de Visita No 167 del 19 de septiembre del 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su período contractual y, en contraposición realice labores de explotación, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 167 del 19 de septiembre de 2019. Para que brinde las explicaciones requeridas se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por su parte, para que de inicio a las labores de explotación, el plazo para cumplir con esta instrucción técnica es que se realice de inmediato.

						REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad e conformidad con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente el plano de labores mineras actualizado del 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 167 del 19 de septiembre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior será evidenciado en próxima visita. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente la licencia ambiental actualizada, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 167 del 19 de septiembre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. DAR TRASLADO a las Autoridades Municipal y Ambiental competentes, para que actúen según su competencia.
AUTO	LH0004-17	JOSÉ URIEL GALLEG0 BLANCO		21/10/2019	655	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LH0004-17, fue emitido el Informe de Visita No 197 del 3 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue una justificación técnica explicando el o los motivos por el cual no se encuentra realizando actividades de explotación teniendo PTO aprobado y PMA, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No.

						197 del 3 de octubre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes..."
AUTO	20341	WALTER DE JESÚS GARCÍA OSORIO		21/10/2019	658	"...APROBAR el FBM semestral 2019, diligenciado en la plataforma de SIMINERO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión 20341, de conformidad con el Concepto Técnico No. 478 de fecha 19/09/2019. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías para los minerales Gravas de río y Arenas de río, correspondiente al trimestre I de 2019, teniendo en cuenta que el valor cancelado es superior al valor calculado y el pago fue realizado dentro del tiempo establecido, de conformidad con el Concepto Técnico No. 478 de fecha 19/09/2019 INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$156.738), por concepto de pago excedente de las regalías correspondientes al trimestre I de 2019. Toda vez que el valor cancelado por regalías, fue calculado con un precio base de liquidación mayor al establecido para el periodo, de conformidad con el Concepto Técnico No. 478 de fecha 19/09/2019. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para los minerales Gravas de río y Arenas de río, correspondiente al trimestre II de 2019, teniendo en cuenta que fueron bien liquidadas y el pago fue realizado dentro del tiempo establecido, de conformidad con el Concepto Técnico No. 478 de fecha 19/09/2019. INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor de NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESOS M/L (\$0.96



						PESOS), por concepto de pago excedente en las regalías correspondientes al trimestre II de 2019. RECORDAR al titular que mediante oficio No. 20199090338501 del 1 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería PARMZ le otorgó treinta (30) días a partir de recibo de aquella comunicación, para que allegue la justificación técnica para la adición de minerales solicitada el 17 de abril de 2019, mediante radicado N° 20199090322202. INFORMAR al titular que consultado el aplicativo del RUCOM en la página de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA se encontró que se encuentra Inscrito en el RUCOM, consulta realizada el 16 de septiembre de 2019..."
AUTO	HIT-11443X	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		21/10/2019	659	APROBAR el FBM semestral correspondiente al año 2017, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión HIT14433X, de conformidad con el Concepto Técnico No. 480 del 20 de septiembre de 2019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2.001, para que corrija los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2017 y 2018, en la plataforma del SIMINERO, en virtud de lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 480 del 20 de septiembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR el FBM semestral correspondiente al año 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión HIT14433X, de conformidad con el Concepto Técnico No. 480 del 20 de septiembre de 2019. APROBAR la póliza de Seguro N° 55-43-101001113, emitida por la Compañía de Seguros del Estado, constituida por valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA

					Y SIETE PESOS M/L (\$117.725.167), con vigencia desde el día 16 de julio de 2019 hasta el día 16 de julio de 2020, de conformidad con el Concepto Técnico No. 480 del 20 de septiembre de 2019. REQUERIR al titular del contrato de concesión HIT-11443X bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue pago por valor de CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 14.334), más los intereses causados desde el día 17 de abril de 2019, por ajuste y pago de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre III de 2018, en virtud de lo expuesto en el Concepto Técnico No. 480 del 20 de septiembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre I de 2019, para las minerales gravas de río y arenas de río, teniendo en cuenta que el valor cancelado es superior al valor calculado y el pago fue realizado dentro del tiempo establecido, de conformidad con el Concepto Técnico No. 480 del 20 de septiembre de 2019. INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/L (\$46.129), por concepto de pago excedente de las regalías correspondientes al trimestre I de 2019, de conformidad con el Concepto Técnico No. 480 del 20 de septiembre de 2019. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre II de 2019, para las minerales gravas de río y arenas de río, teniendo en cuenta que fueron canceladas por el valor adecuado y dentro el
--	--	--	--	--	--

						plazo establecido, de conformidad con el Concepto Técnico No. 480 del 20 de septiembre de 2019. RECORDAR al titular lo señalado en auto PARMZ 292 del 29 de septiembre de 2016, en el sentido en que, si desea realizar explotación de otro mineral, como el incluido en la minuta del contrato (Oro y demás), deberá presentar una solicitud de adición de mineral, así como la modificación del respectivo PTO. Lo anterior, de conformidad con el Concepto Técnico No. 263 del 16 de septiembre de 2016..."
AUTO	LH0108-17	RAUL FRANCO RAMIREZ		21/10/2019	660	2.1. INFORMAR al titular que en la visita técnica relacionada al título No. LH0108-17, se evidenció que en el sitio no se están adelantando labores de explotación, por lo que en esta oportunidad no hay lugar a requerirlo bajo ninguna causal, de conformidad con el informe de visita No. 201 del 3/10/2019. 2.2. INDICAR al titular que en lo que tiene que ver con las solicitudes identificadas con los radicados Nos. 20199090320612 del 04 de abril 2019 y 20195500872552 del 30 de julio de 2019, la Agencia Nacional de Minería Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitió la Resolución No. 00489 del 5 de junio de 2019, por medio de la cual resolvió la subrogación del contrato de concesión No. LH0108-17, en favor del señor Raúl Eduardo Franco Arango (hijo del fallecido titular Jose Raúl Franco Ramírez), y rechazó la solicitud de la señora Nidia Arango Orozco (Esposa del fallecido), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de aquel acto administrativo. 2.3. INFORMAR al titular que en lo que corresponde a la solicitud radicada el 21 de enero de 2019, identificada con el No. 20199090312982, se emitirá el acto administrativo correspondiente, teniendo en cuenta el oficio No. 20199090314931 del 8 de febrero de 2019,



						mediante el cual la Agencia Nacional de Minería PAR Manizales concedió un término de treinta (30) días para que complementé la solicitud de suspensión de obligaciones, so pena de entender desistida la misma y el presente informe de visita (No. 201 del 3/10/2019) 2.3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LH0108-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 201 del 3/10/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo..."
AUTO	LH0247-17	MARIA OLGA CARDENAS DE SALAZAR		21/10/2019	657	informe de visita 191 de 01/10/19 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 191 de 01/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 191 de 01/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para

						que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 191 de 01/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. NFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia en lo referente a la implementación el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) - afiliación al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	LH0207-17	HERNÁN DARÍO HERNÁNDEZ SALAZAR		21/10/2019	661	Informe de Visita No. 206 de 2019 ... "Informar al titular que el día 14/08/2019 fue requerido para que se presentara en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA PAR MANIZALES ubicada en la calle 63 No. 23C-30, Barrio Palogrande, ciudad de Manizales con el propósito de que se entere del auto PARMZ 438 del 05/08/2019, proferido en el título de la referencia.

						Ahora bien, en el referido auto, se corrió traslado del Concepto Técnico PARMZ No. 391 de fecha 13/06/2019 y, se dispuso lo siguiente: ...“REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anual junto con su planos de labores de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación los autos PARMZ Nos. 588 del 10/09/2014, 890 del 22/12/2015, 769 del 27/12/2007, 353 del 20/06/2018, 059 del 19/02/2019 (notificado por estado No. 007 del 22/02/2019) y 190 del 21 de marzo de 2019, plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad. REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2.001, la constitución de la póliza de obligaciones minero ambiental según la liquidación realizada en el concepto técnico PARMZ 3911 del 13 de junio
--	--	--	--	--	--	---

¹ Ver Concepto Técnico 391 del 13 de junio de 2019 “[...] **BENEFICIARIO/ASEGURADO:** Agencia Nacional de Minería-Nit. 9005000182-2-**TOMADOR:** HERNÁN DARÍO HERNANDEZ SALAZAR
OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. LH0207-17, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS (Hoy ANM) y el Señor HERNÁN DARÍO HERNANDEZ SALAZAR, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción de los municipio (Sic) de Manizales y Palestina, departamento de Caldas.

MONTO A ASEGURAR:

Producción aprobada en el PTO * Precio UPME * 10%

2.880 m³ * 20.465,49 \$/m³ * 10% = \$ 5.894.061

Valor a Asegurar: \$ 5.894.061

ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación

ESTADO 051 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019



					de 2019, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación los autos PARMZ Nos. 588 del 10/09/2014, 890 del 22/12/2015, 769 del 27/12/2007, 353 del 20/06/2018, 059 del 19/02/2019 (notificado por estado No. 007 del 22/02/2019) y 190 del 21 de marzo de 2019, plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad. REQUERIR al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literales f) e i) de la ley 685 de 2.001, para que indique el % porcentaje de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular que en atención al decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente mediante y acogido mediante acto administrativo PARMAZ363 del 15 de julio de
--	--	--	--	--	---

					2019 se clasifica el título No. LH0213-17 como pequeña minería. REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2013, I, II, III y IV trimestres de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, y I trimestre del año 2019, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación los autos PARMZ Nos. 588 del 10/09/2014, 890 del 22/12/2015, 769 del 27/12/2007, 353 del 20/06/2018 y 190 del 21 de marzo de 2019, plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad. REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2.00, para que allegue respuesta al auto PARMZ No. 337 del 12 de junio de 2018, por medio del cual acoge el informe de visita de fiscalización No. 107 del 24 de mayo de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad. INFORMAR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que el titular
--	--	--	--	--	--

					<i>minero es objeto de publicar en el RUCOM, por lo que se le solicita que verifique este trámite. INFORMAR la presente decisión, a la doctora Mónica Grand, Directora de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, y a la doctora Adriana Martínez, Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, toda vez que, verificados los múltiples y reiterados incumplimientos por parte del titular se adelantará el trámite dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i> <i>De lo anterior, se le indica al titular que el incumplimiento de las obligaciones contractuales desde que se inscribió el contrato de concesión No. LH0207-17, se ha presentado de manera insistente, por lo que se le sugiere su acatamiento, o de lo contrario, tal y como se advierte en líneas precedentes, se iniciará de inmediatamente el trámite de caducidad."</i> <i>Sin embargo, aun cuando se le ha requerido bajo causal de caducidad en varias ocasiones para el cumplimiento de las anteriores obligaciones emanadas del título, no se ha obtenido respuesta de ello. Ciertamente, se pone de presente que los términos otorgados en los autos por medio de los cuales se les requirió ya se encuentran ampliamente vencidos sin que subsanen las irregularidades o formulado la defensa; por lo tanto, damos aviso que adelantaremos el procedimiento contemplado en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, conforme al cual corresponde declarar la caducidad del contrato de concesión No. LH 0061-17.</i> <i>Para cumplir con las referidas obligaciones, tendrán un plazo de treinta (30) días contados a partir del presente acto administrativo.</i> <i>Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0207-17, que mediante AUTO No. 337 que fue motivado por la visita de seguimiento de</i>
--	--	--	--	--	---

						fecha: 9/05/2018, persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos, en el presente Acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente, en su oportunidad, la Autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0207-17, fue emitido el Informe de Visita No. 206 de fecha; 3/10/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	LH0139-17	JESÚS MARIA BEDOYA GALVIS		21/10/2019	662	Informe de Visita No. 205 de 2019 ... "Requerir ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP) y solicite el

						levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 205 del 03/10//2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 205 del 03/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0139-17, que mediante AUTO No. 355 que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha: 4/04/2019, persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos, en el presente Acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente, en su oportunidad, la Autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0139-17, fue emitido el Informe de Visita No.205 de fecha: 3/10/2019, el cual es acogido
--	--	--	--	--	--	---

						mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	JH4-09252	LEÓN DENIS DUQUE PATIÑO		21/10/2019	663	Informe de Visita No. 184 de 2019 ... “Requerir La autoridad minera no hará requerimientos frente a la visita de fiscalización, teniendo en cuenta la orden impartida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierra de Pereira, referente al RESGUARDO CAÑAMOMO LOMA PRIETA de proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente. No. 2016-00109-00, mediante el Oficio N°. 2296 del 07 de diciembre de 2018, Auto Interlocutorio N°. 251 del 30 de noviembre de 2018, que dice lo siguiente:

						...“DECIMO: REITERAR a la Agencia Nacional de Minería que dentro del trámite del presente proceso se ordenó la suspensión de los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, lo anterior concuerda con la orden dada por la honorable corte constitucional en la sentencia de tutela T-530 de 201 respecto a la suspensión de los procesos de contratación, formalización e inscripción de los títulos mineros dentro de la zona del resguardo Cañamomo y Loma Prieta(...)”. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JH4-09252, fue emitido el Informe de Visita No. 184 de fecha; 27/09/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
--	--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 17 de 17

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 22 DE OCTUBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATINO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales